

CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE RADIO Y TELEVISION DEL PERÚ Y
LA ASOCIACION CULTURAL FILARMONIA

Conste por el presente documento el convenio de otorgamiento en administración que celebran, de una parte, el Instituto de Radio y Televisión del Perú, un organismo público perteneciente al Ministerio de Educación creado por Decreto Legislativo N° 829, inscrito en la Partida Electrónica N° 03006715, con domicilio en Av. José Gálvez N°1040, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General señor **CARLOS SOTELO BAMBAREN** con D.N.I. N° 08721820 al que en adelante se denominará **IRTP** simplemente; y, de la otra, la Asociación Cultural Filarmonía, una asociación de derecho civil constituida por escritura pública de 19 de octubre de 1983 ante el Notario doctor Alfonso Cisneros Ferreyros e inscrita en la ficha No.5998 del Registro de Asociaciones de la Oficina Registral de Lima y Callao, con domicilio en Gregorio Escobedo N° 327, Jesús María, que actúa debidamente representada por el Presidente de su Consejo Directivo doctor **ALVARO LLONA BERNAL** con D.N.I.06967507, a la que en adelante se denominará **ACF** simplemente, en los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes del convenio.

- 1.1 El **IRTP** es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación cuya finalidad es colaborar con la política del Estado en la educación y en la formación cultural de los peruanos.
- 1.2 **ACF**, por su parte, es una asociación de derecho civil cuyo objeto es dedicarse, sin fines de lucro, al desarrollo y difusión de la música selecta o erudita, así como de otras manifestaciones culturales, con el fin de procurar el mejoramiento del nivel educativo de la población. En cumplimiento de su objeto social, **ACF** tiene asumida, desde su constitución en 1983 y hasta la fecha, la responsabilidad



San

de la dirección y gestión de *SOLARMONIA*, la primera Radio Cultural del Perú.

SEGUNDA: Adjudicación de frecuencia al IRTP y entrega en administración de la misma de la misma a ACF

Por Resolución Viceministerial N° 213-2001-MTC-1503 expedida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su fecha 27 de marzo de 2001, se ha otorgado al IRTP autorización y permiso de operación, por el plazo de diez años, para instalar y operar una estación BC-FM en la frecuencia de 102.7 de la banda modulada, indicativo OCE-4V, potencia de 10 kilowatios, emisión 256-f8f y horario de 24 horas. Dicha frecuencia es entregada en administración a ACF para los fines señalados en la cláusula siguiente.

TERCERA: Objeto del convenio.

En virtud de los acuerdos adoptados por los Consejos Directivos de IRTP y ACF en sus sesiones 008-2001-SCD/IRTP de 30 de abril del 2001 y 5 de abril del 2001, respectivamente, las partes han convenido en celebrar el presente convenio en virtud del cual ACF proveerá sin costo alguno para el IRTP, junto con la gestión de la nueva emisora, la dirección y programación que le permita cumplir con el fin de apoyar la política del Estado en la formación cultural y educativa de la población, todo de acuerdo a las estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes.

CUARTA: Obligaciones de ACF

Con el objeto de asegurar la operatividad de la frecuencia que el IRTP entrega a ACF en virtud del presente convenio, ACF se obliga a lo siguiente:

4.1 A adquirir para sí los equipos, transmisores de estudio, torre, antena y de todos los demás elementos requeridos para montar una emisora en la banda de frecuencia modulada, con una potencia no inferior a cinco kilowatios, incluyendo realizar las



ARM

gestiones necesarias para lanzar la señal desde el Morro Solar de Chorrillos, así como las conducentes a salir al aire en simultáneo por la banda de onda media.

4.2 A procurar para sí un local adecuado para el funcionamiento de la radioemisora, junto con todo el mobiliario de oficina, computadoras, archivos, teléfonos etc., etc., a fin asegurar su normal y eficiente funcionamiento.

4.3 A dirigir, programar y administrar de manera autónoma la emisora, la que tendrá un perfil cultural-educativo de características similares a las de *SOLARMONIA*. Sin perjuicio de ello el IRTP podrá supervisar la programación para asegurar el cumplimiento de este Convenio. Todas las inversiones que demande la operación de la nueva emisora, así como los costos de personal y administrativos que origine su operación, serán asumidos única y exclusivamente por ACF, sin responsabilidad ni costo alguno para IRTP.

4.4 A poner al servicio de la emisora todo el archivo musical de su propiedad, consistente en más de veinte mil horas de música culta, así como las grabaciones de programas de otra índole, tanto peruana como internacional. Igualmente, ACF pondrá a disposición de la nueva radio sus sólidas y múltiples vinculaciones con emisoras del exterior y representaciones diplomáticas acreditadas en el país.

4.5 A procurar los recursos económicos que permitan el normal y eficiente funcionamiento de la emisora, sea a través de Convenios de auspicio de los diferentes programas que se proponen, sea por donativos o contribuciones que obtenga de sus afiliados, amigos u oyentes.



FRM

4.6 A que las transmisiones de la nueva emisora tengan una duración mínima de dieciséis horas diarias;

4.7 A que incorpore a su programación, dentro de los horarios y por la duración que determine la dirección de la emisora, programas de corte educativo orientados a la formación musical, abarcando aspectos tales como apreciación, historia, biografías y teoría musical básica, tanto de la música universal como de la peruana.

4.8 A que la ACF presente anualmente al IRTP el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias debidamente auditados, con el objeto de conocer si la gestión anual arroja superavit en cuyo caso la ACF deberá presentar al IRTP un programa de utilización de dicho superavit.

4.9 A informar periódicamente a IRTP sobre la programación y cualquier asunto que pudiera incidir en la relación entre las partes, como por ejemplo la ampliación de las transmisiones a provincias, convenios con gobiernos o emisoras extranjeras, cambio de domicilio social, etc.

4.10 A permitir, previo acuerdo entre las partes, que el IRTP pueda incluir libre de todo costo promociones de sus programas de radio y televisión en la nueva frecuencia que se entrega.

4.11 A permitir, previo acuerdo entre las partes, que el IRTP pueda utilizar el archivo musical que posee ACF.

QUINTA: Denominación de la emisora

Es acordado que la denominación de la emisora será determinado por ACF en coordinación con IRTP entre los nombres "Radio Armonía" o "Radio Filarmonía", ambos en trámite de registrarse a nombre de ACE ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, INDECOPI.



RM

SEXTA: Plazo del convenio.

6.1 Tomando en consideración las diversas obligaciones de carácter económico que asume ACF a fin de hacer viable la nueva emisora cultural, es acordado por las partes que el presente convenio tendrá un plazo inicial de diez años, prorrogable por igual término a solicitud de ACF.

6.2 El plazo inicial se computará a partir de la fecha de la Resolución Viceministerial mencionada en la cláusula tercera que antecede, vale decir, desde 27 de marzo de 2001, por lo que vencerá el día 26 de marzo de 2011.

6.3 La prórroga del convenio deberá ser solicitada por ACF en el curso del último año del plazo inicial, la misma que sólo podrá ser denegada por IRTP en caso de incumplimiento por parte de ACF de las obligaciones que asume conforme a la cláusula quinta que antecede, salvo que tal incumplimiento se haya originado por causa de caso fortuito o fuerza mayor.

SETIMA: Titularidad de la autorización y permiso de la frecuencia

El IRTP mantendrá la titularidad sobre la autorización y permiso de la frecuencia radial otorgada por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción materia de este convenio, durante la vigencia del mismo.

OCTAVA: Domicilio y correspondencia

8.1 Para todos los efectos del presente convenio las partes declaran como sus domicilios los señalados en la introducción, a los que se hará llegar toda la correspondencia que surja entre ellas.

8.2 Cualquier cambio de domicilio deberá necesariamente ser dentro del radio urbano de la ciudad de Lima y será notificado por la parte que lo realice mediante carta notarial.



San

8.3 Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán comunicarse entre si mediante correo electrónico, fax o cualquier otro medio que permita certificar su debida recepción.

NOVENA: Solución de conflictos

9.1 Cualquier duda o discrepancia que pudiera surgir respecto al contenido o interpretación del presente Convenio, o en caso de producirse el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas, será examinado por las partes a través de amigables conversaciones y siempre considerando el elevado fin cultural y educativo que lo inspira.

9.2 En el improbable caso de que las diferencias surgidas no pudiesen ser resueltas en la forma prevista en el acápite precedente, ellas serán sometidas a arbitraje de derecho, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral integrado por tres miembros, el primero de ellos designado por **IRTP**, el segundo por **ACF** y el tercero, que lo presidirá, por los dos anteriormente designados. El arbitraje se regirá por el Reglamento de la Cámara de Comercio de Lima y el fallo que ponga fin a la controversia será inapelable.

Suscrito en la ciudad de Lima, en cuatro ejemplares, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil uno, los dos primeros de los cuales corresponden a **IRTP** y los dos últimos a **ACF**.



POR EL IRTP


CARLOS SOTELO BAMBAREN
GERENTE GENERAL
I.R.T.P.

POR ACF


